

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 23 minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece, en 6a. avenida 8-14 zona 1, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-120-2013 de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica de				
<u>Guatemala</u> , <u>Socieda</u>	<u>ad Anónima,</u>	por medio de cé	dula de	
notificación	que	entrego	a	
DAC	LA SOENI	, quien de	enterado	
SI (<u>></u> >) – NO (<u>)</u> firm	a. DOY FE.			
PECIBID 2 2 MAYO 2013 GERENCIA GENER		comision nacional di energia ele Procurador Notifica	ador Lols	
(f) Notificad	o /	(f) Notificado	r	

Doc.: CNEE-120-2013



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: www.cnee.gob.at e-mail: cnee@cnee.gob.at

(f) Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las <u>15</u> horas con <u>05</u> minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece, en la sede de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ubicada en la cuarta avenida 15-70 zona 10 Edificio Paladium nivel doce, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-120-2013 de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a <u>Anacapri, Sociedad Anónima</u>, por medio de cédula de notificación que entrego a quien de enterado

St (X) – NO ($_$) firma. DOY FE.

Notificado

Doc.: CNEE-120-2013



4^d avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: <u>www.cnee.gob.gt</u>; e-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

minutos del día veinti la Comisión Naciona avenida 15-70 zona 1 Resolución CNEE-120- trece, dictada por	idós de mayo de 1 de Energía Elé 1 0 Edificio Paladi 2013 de fecha v 1a COMISIÓN	o las <u>15</u> horas con <u>26</u> e dos mil trece, en la sede de ectrica ubicada en la cuarta ium nivel doce, NOTIFIQUÉ la veintidós de mayo de dos mil NACIONAL DE ENERGÍA orp, por medio de cédula de	
		entrego a	
noţificación	que		•
Cosar Cango	·	, quien de enteraído	,
(csar Zango SI (1/2) - NO () firm	a. DOY FE.		
(f) Notificado)	(f) Notifico Counting of Participation o)

Doc: CNEE-120-2013



4". AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-120-2013 Guatemala, 22 de mayo de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta PEG-2-2012, se suscribió: "El Contrato de Abastecimiento de Energía Generada para los Usuarios del Servicio de Distribución Final No afectas a la Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima", por las entidades The Rainbow Energy Corp y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, según consta en la escritura pública número quince, autorizada por el Notario Edgar Rigoberto Grotewold de León, de acuerdo con el plazo, montos, condiciones y demás estipulaciones que en el mismo se regulan, la cual fue modificada por medio de escritura pública número ocho, autorizado por el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

CONSIDERANDO:

Que el contrato de abastecimiento suscrito establece en la cláusula 16.1 que: "...Salvo lo dispuesto en la presente cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones..." y la cláusula 17.1 que indica: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación."; siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión del contrato.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, The Rainbow Energy Corp y Anacapri, Sociedad Anónima, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato, remitieron la solicitud de modificación y cesión de el Contrato de Abastecimiento de Energía Generada para los Usuarios del Servicio de Distribución Final No afectas a la Tarita Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, junto con el Acuerdo entre Partes, con el objeto de que se apruebe la cesión del contrato y su respectiva modificación.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

Aprobar el acuerdo entre partes suscrito por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, The Rainbow Energy Corp y Anacapri, Sociedad Anónima,



4". AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002 TEL. PBX. (502) 2321-8000

para que en los términos contenidos en la nota remitida el veintiuno de mayo de dos mil trece, se proceda a la modificación de: "El Contrato de Abastecimiento de Energía Generada para los Usuarios del Servicio de Distribución Final No afectas a la Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima", y cesión del mismo.

- Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá asegurarse de la 11. entrega de la Garantía Preoperativa, por quien corresponda y en la fecha convenida; y en el caso que la misma no sea entregada, deberá ejecutarse la garantía de sostenimiento de oferta cuyo monto será trasladado a la tarifa a favor de los usuarios finales del servicio de distribución.
- Que en el plazo de diez (10) días, después de suscrito el contrato de cesión, se III. remita copia del mismo a esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.

Herr.
WANDE ENERGY
MANUSCONAL DE ENERGY
MANUSCONAL Licenciada Carmen Urízar Hernández

GUATEMAL

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova

Ďirectora

Áráuz Aguilar Licenciado Jorge

cretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica